



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 00132

SIGCMA

San Andrés Isla, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|---|
| Medio de Control | Protección de los Derechos e Intereses Colectivos |
| Radicado | 88-001-23-33-000-2014-00058-00 |
| Demandante | Juan David Camayo Batist y otros |
| Demandado | Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA y otros |
| Magistrado Ponente | José María Mow Herrera |

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a corroborar si las autoridades accionadas han cumplido con los últimos compromisos y/o tareas establecidas mediante proveído No. 0048 de marzo 26 de 2021, con el propósito de dar cabal cumplimiento a las órdenes impartidas en la sentencia de fecha 1º de marzo de 2016.

Al efecto, el Despacho mediante proveído No. 0048 de marzo 26 de 2021, notificado el 27 de abril del corriente, fijó los siguientes compromisos:

1. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – **CORALINA**, deberá:

- Actualizar los **MAPAS DE RUIDOS**, con el fin de identificar los nuevos puntos de contaminación de ruido, detectar los sectores que requieren mayor atención y el estado de contaminación auditiva que se tenga, esto deberá realizarse en un plazo máximo de seis (6) meses.

Frente a este punto, se solicita a la entidad la actualización periódica de los mapas de ruido, en aras de contar con información de la situación actual, para facilitar la ejecución de los planes y actuaciones en dichas zonas.

2. **COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.** Teniendo en cuenta que es necesaria la creación y ejecución de un plan de descontaminación coordinado y mancomunado por las entidades demandadas, para avanzar con el cumplimiento de las órdenes dictadas por este Tribunal, se ordenará:

- Crear un **PLAN DE DESCONTAMINACIÓN DE RUIDO** por parte de las entidades demandadas estas son: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA,



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 00132

SIGCMA

la Policía Nacional; el Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Secretaría del Interior - Secretaría de Salud, en un plazo máximo de dos (2) meses, el cual deberá contener:

ORDEN DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Especificar cuáles son las actividades que realizará cada entidad de manera individual y cuáles serán realizadas en conjunto, buscando darle cumplimiento al fallo y a las órdenes dadas en el mismo.

ORDEN DE TENER UNA AGENDA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La agenda deberá contener las fechas y horarios de las actividades que se estén a cabo para los fines propuestos. Además, deberá contener evidencia física de cada actividad, la cual deberá constar a través de fotografías y actas.

ORDEN DE REALIZAR OPERATIVOS. Los operativos aleatorios y constantes por parte de las entidades demandadas, se deberán realizar con la finalidad de verificar que la contaminación auditiva no se esté produciendo e imponer las respectivas sanciones a los infractores. Se hace hincapié, en la necesidad de que estos operativos no se realicen únicamente cuando lo solicite la ciudadanía, sino que además se lleven a cabo en los días y horarios con mayor uso de los pick ups y altoparlantes, esto es, en las horas de las noches y los fines de semana.

CONTROL DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO. Los medios legales que se utilizarán para el control de la contaminación auditiva, es decir, todo lo relacionado a los procesos sancionatorios y las multas que se impondrá a los infractores. Los citados medios de control deberán contener una lista detallada y/o registro del número de infractores, procesos sancionatorios iniciados y terminados, sanciones aplicadas, y cómo se hicieron efectivas, específicamente, por el uso de pick ups o altoparlantes y no que versen sobre otros temas.

ORDEN DE REALIZAR MEDICIONES: Realización de mediciones de ruido en diferentes zonas de la isla y la periodicidad de las mismas. Es necesario que se realicen de manera aleatoria en diferentes días y horarios, sobre todo en los días y horarios con mayor uso de los pick ups o altoparlantes, esto es, en las horas de las noches y los fines de semana.

CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS O DE SENSIBILIZACIÓN. El plan deberá especificar cuáles serán las campañas pedagógicas o de sensibilización que se realizarán en la isla para disminuir el uso de los altoparlantes y las consecuencias de salud que acarrea el excesivo uso de los mismos. Periodicidad y forma de medir su impacto.

ANÁLISIS DE IMPACTO. El citado plan deberá contener un análisis de impacto, bajo unos indicadores que permitan demostrar el avance o disminución en la protección de los derechos colectivos.

Los informes de cumplimiento por parte de las entidades demandadas deberán allegarse con una periodicidad no mayor a dos (2) meses, esto, con la finalidad de verificar el cumplimiento del fallo, las órdenes dadas en este Comité y la ejecución del plan de descontaminación."



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 00132

SIGCMA

Bajo este entendido, el Despacho en síntesis solicitó **(i)** la creación de un Plan de Descontaminación de Ruido por parte de las entidades demandadas, en un plazo máximo de dos (2) meses y **(ii)** la obligación de allegar los informes de cumplimiento con una periodicidad no mayor a dos (2) meses por parte de las entidades demandadas.

Respecto del Plan de Descontaminación de ruido, se observa que en el archivo 39 del cuaderno digital reposa acta del comité celebrado por la Mesa de Coordinación Interinstitucional el 20 de mayo del 2021, en la cual se incluyó, entre otros puntos, la lectura del auto No. 0048 de 2021 y la creación del plan de descontaminación de ruido ordenado por este Tribunal, a fin de dar cumplimiento a dichos compromisos.

Sin embargo, pese a que en dicha acta se enuncia la creación de dicho plan y constan algunas actividades establecidas por las autoridades accionadas, unas de manera individual y otras de manera conjunta, a la fecha no se ha remitido el **PLAN DE DESCONTAMINACIÓN DE RUIDO** solicitado por esta Corporación, por lo que se habrá de **REQUERIR** a la Mesa de Coordinación Interinstitucional, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, allegue el plan de descontaminación solicitado con todas y cada una de las especificaciones dispuestas en el auto No. 0048 de 2021.

En cuanto a los informes de cumplimiento por parte de las entidades demandadas, observa el Despacho que el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Secretaría de Interior y Secretaría de Salud – allegó con destino a este proceso, el informe de cumplimiento de las actividades llevadas a cabo por las dos dependencias.

Asimismo, se observa que la Oficina de Asuntos Jurídicos DESAP - Policía Nacional, allegó el informe de cumplimiento sobre la actividad de control de ruido a los Pick Ups, en cumplimiento de las órdenes del fallo de la acción de la referencia.¹

¹ Visible en el archivo 40 del cuaderno digital.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 00132

SIGCMA

En seguimiento de lo anterior, el 6 de agosto del año en curso, la entidad allegó al despacho otro informe de cumplimiento de las actividades desarrolladas por la Policía Nacional, en el marco del cumplimiento del fallo y de los compromisos fijados en el auto No. 0048 del 2021.²

No obstante, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, a la fecha no ha remitido ningún informe de cumplimiento respecto de las órdenes impartidas por esta Colegiatura en la sentencia de fecha 1º de marzo de 2016.

Por consiguiente, el Despacho procederá a **REQUERIR** a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, para que en el término de dos (2) días, allegue con destino a este proceso, los informes de cumplimiento respecto de las órdenes dictadas en la sentencia de 1 de marzo de 2016, atendiendo a los compromisos fijados por este Tribunal.

Asimismo, se **INSTARÁ** a la Mesa de Coordinación Interinstitucional para que allegue las actas de reuniones que se han llevado a cabo, con la finalidad de verificar el cumplimiento del fallo, las órdenes dadas en este Comité y la ejecución del plan de descontaminación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la Mesa de Coordinación Interinstitucional, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, remita el plan de descontaminación de ruido solicitado en el auto No. 0048 de 2021, con todas y cada una de las especificaciones allí previstas.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, para que

² Visible en el archivo 41 del cuaderno digital.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 00132

SIGCMA

en el término de dos (2) días allegue con destino a este proceso, los respectivos informes de cumplimiento de la sentencia dictada en este proceso, atendiendo a los compromisos fijados por este Tribunal.

TERCERO: ÍNTESE a la Mesa de Coordinación Interinstitucional para que allegue las actas de reuniones que se han llevado a cabo, con la finalidad de verificar el cumplimiento del fallo, las órdenes dadas en este Comité y la ejecución del plan de descontaminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

Magistrado

Firmado Por:

Jose Maria Mow Herrera

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 002 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94141c16fdf29b825ccfd2091f1be6dea9fb6c22504fa9840a061bc0616bebd9

Documento generado en 27/08/2021 10:00:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>